

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de agosto de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12547 ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Isphording Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barra de latón y la exportación de grifería de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Isphording Hispania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón y la exportación de grifería de gas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Isphording Hispania, S. A.», con domicilio en el barrio Chucay, sin número, Alsasua (Navarra), y NIF A31.0805.5.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Barras de latón laminadas, tipo Ms-58, redondas de diámetro 20 milímetros y diámetro 22 milímetros, de la P. E. 74.03.21.1, con la siguiente composición:

Cu, 58 por 100; Zn, 38,50 por 100, y Pb, 2,50 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Grifería de gas, de la P. E. 84.81.94.2, cuyos modelos y peso neto unitario en gramos se expresa a continuación:

	Modelos	Peso total grifo
D)	G3E/0303/0	168,11
II)	G1H/6803/0	203,82
III)	G1/7108/0	82,71
IV)	G1/7808/0	71,70
V)	G1HG/8303/0	232,22
VD)	G1H/8304/0	184,22
VII)	G1HG/0404/0	214,82
VIII)	G1/10201/0	221,24
IX)	G/10302/0 y G/10305/0	88,90
X)	G/10308/0 y G/10309/0	85,50
XI)	4G-7935	211,50

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada grifo exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las cantidades de barra de latón que se indican a continuación con expresión para cada modelo, de los porcentajes de mermas y subproductos, adeudables estos últimos por la P. E. 74.01.98.2:

Modelos	Cantidad en gramos	Porcentaje — Mermas	Porcentaje — Subproductos
G3E/0303/0	282,70	4,02	57,49
G1H/6803/0	424,50	3,74	55,08
G1/7108/0	167,80	3,84	53,37
G1/7808/0	155,90	3,21	53,68
G1HG/8303/0	479,90	4,07	54,40
G1H/8304/0	342,50	4,20	49,73
G1HG/0404/0	392,40	4,29	50,32
G1/10201/0	485,50	3,64	52,70
G/10302/0 y G/10305/0	187,60	4,98	61,03
G/10308/0 y G/10309/0	193,50	4,98	63,82
4G 7935	462,20	4,09	57,23

b) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la misma, que serán preci-

samente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle y por cada expedición las exactas características (composición centesimal, diámetro, longitud, calidad, etc.) de la materia prima realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1981 hasta la audida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.